ORDENANZA Nº1299/2024

VISTO:

El constante almacenamiento de materiales de construcción en calles, aceras y zonas de tránsito de personas y vehículos, que han generado diversos y reiterados reclamos de los vecinos de la localidad de Devoto, referidos a los problemas de carácter urbanísticos, de seguridad y salubridad, generando además inconvenientes de higiene y estética urbana.

El Código de Convivencia Municipal, aprobado por Ordenanza Nº 1114/2020.

El Código de Edificación y Urbanización, aprobado por Ordenanza Nº 26/77.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una norma que regule la disposición de carácter transitorio y el traslado en la vía pública, de materiales de construcción a granel, los que se identifican como tierra, arena, grava, piedra, granza, canto rodado o similares, etcétera, cuando éstos no puedan ser almacenados en el interior de las obras o inmuebles privados.

Que la comercialización y distribución de dichos materiales en el ejido urbano, y su disposición en la vía pública, genera inconvenientes en el tránsito, seguridad de las personas, en la limpieza y en el libre escurrimiento de las aguas en los desagües pluviales.

Que algunos de esos materiales son volátiles, y por poseer esta característica, producen indefectiblemente problemas y molestias a la sociedad.

Que es importante que las empresas proveedoras de materiales de construcción y/o las que los transportan y utilicen, realicen algunas adecuaciones en su infraestructura y prestación de servicios.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I

ARTICULO 1.- OBJETO – SUJETOS RESPONSABLES - DEFINICIONES: Establézcase la obligatoriedad dentro del radio de la localidad de Devoto, pedanía Juárez Celman, departamento San Justo, de la provincia de Córdoba, a todo responsable de la comercialización, traslado o transporte y por ende disposición en la vía pública, de materiales áridos destinados a la construcción, única y exclusivamente en sus envases originales. En el caso de no existir los mismos, deberán ser comercializados, trasladados o trasportados y por ende dispuestos en bolsones denominados tipo *"Big Bag"*.

Entiéndase como materiales áridos a su sola mención enunciativa, a la tierra, arena, grava, piedra, granza, canto rodado o similar, etcétera.

Los bolsones citados *ut supra*, deben ser del tipo conocido como *"Big Bag"*. Estos deben ser confeccionados en rafia sintética o compuesto impermeable similar, que impida el derrame del material contenido. Deben tener fondo ciego, realizados en tela plana o tubular de rafia de polipropileno o similar, de un metro cúbico ($1m^3$) de capacidad, contando con cuatro (4) eslingas de agarre.-

ARTICULO 2.- EXCEPCIÓN: Se considerara como no transgresora de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y por ende quedando exceptuado de dicha disposición, la tarea de descarga de los materiales enunciados que se realicen efectivamente en el interior o ámbito privado de los predios en cuestión, debiendo necesariamente en ese caso cumplir el vehículo de transporte, con las normas de circulación vigentes para dicho rubro o actividad.-

CAPITULO II

<u>ARTICULO 3.-</u> AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Sera Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, la SECRETARÍA DE GOBIERNO municipal, a través de la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD (o la que en el futuro la reemplace) a los fines de la constatación del hecho o fiscalización; y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS MUNICIPAL local, en los que respecta desarrollo del procedimiento y de las medidas o sanciones a tomar si correspondieren.-

<u>ARTICULO 4.-</u> OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN: Los responsables de la comercialización, traslado o transporte y por ende disposición en la vía pública de los materiales de construcción descriptos, deberán distribuir en su caso los materiales áridos en bolsones de tipo *"Big Bag"*, debiendo colocar en cada uno de ellos la identificación del comercio que hace la entrega de dichos materiales. Los bolsones deben encontrarse siempre en buenas condiciones de seguridad y contención del material, debiendo ser reemplazados cuando se considere que hayan cumplido su vida útil.

Los responsables de la comercialización, traslado o transporte y por ende disposición en la vía pública, de materiales áridos destinados a la construcción, deberán colocar carteles en sus comercios en lugares visibles para informar a sus clientes, dando a conocer el momento en que dejarán de ofrecer el material de construcción a granel, quedando exceptuados de dicha disposición, cuando la descarga de los materiales se efectúe en el interior de los predios.-

<u>ARTICULO 5.-</u> OBLIGACIÓN DE UBICACIÓN Y ALMACENAMIENTO - PROHIBICIONES: Solo se podrá utilizar para la ubicación y el almacenamiento de *"Big Bags"*, el espacio verde o similar del frente o fachada del inmueble o terreno donde sea necesario la realización de la obra, o en ambos frentes si se tratare de una esquina, evitando la reducción de la vereda.

En caso de que sea necesario colocar, por el espacio disponible más de una (1) hilera en altura, solo se permitirá el apilamiento de dos (2) *"Big Bags"*, asegurando la estabilidad de los mismos para evitar que se desplacen con el riesgo de caída.

Queda prohibida la ubicación de bolsas *"Big Bags"* en los siguientes casos:

a) En los primeros y últimos seis (6) metros de cada cuadra, contados desde las líneas municipales de edificación de las respectivas calles transversales, como así también en la proyección de las ochavas;

b) Frente a la entrada de edificios públicos, garages, cocheras, estaciones de servicio, playas de estacionamiento y todo aquel lugar destinado al ingreso y/o egreso de vehículos, salvo para utilización de los mismos en esos inmuebles;

c) Sobre las tapas de acceso de servicios públicos, desagües pluviales, y en general, sobre cualquier elemento urbanístico que pueda dificultar su normal utilización y funcionamiento;

d) A menos de diez (10) metros de entradas de: hospitales, dispensarios, sanatorios, policía, instituciones educativas, cuerpo de bomberos voluntarios y entidades bancarias, medidos desde los límites más cercanos de los bolsones y entradas;

e) Frente a las salidas de emergencias de locales y/o similares.-

ARTICULO 6.- EXCEPCIÓN POR UBICACIÓN Y ALMACENAMIENTO A GRANEL: En los casos excepcionales, que por motivo de volumen o conveniencia económica, el constructor decidiere por la compra de tierra, arena, grava, piedra, granza, canto rodado o similar, etcétera a granel, el propietario de la obra deberá prever, facilitar y efectuar el ingreso de dicho material al interior de la obra o inmueble en cuestión, el mismo día en el que se efectúen las tareas de descarga del mismo.-

ARTICULO 7.- FACULTAD DISCRECIONAL DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario, con la finalidad de evitar accidentes y efectuar tareas preventivas como consecuencia de la ocupación de la vía pública, se exigirá al responsable de la obra o propietario del inmueble en cuestión, la colocación de elementos visuales que permitan visualizar la presencia de acumulación de materiales de construcción.-

ARTICULO 8.- FACULTADES DE CONTROLAR: En el caso de detectarse por medio de la Autoridad de Aplicación, la presencia de derrames, desordenes, etcétera, de materiales áridos en la vía pública, ya sea por el accionar de los particulares y/o empresas que realicen el

acarreo para los comercios proveedores de los mismos, o de los comercios hacia sus clientes, éstos serán notificados para que procedan de manera inmediata a la limpieza de todo el sector involucrado. En el caso de que no se dé cumplimiento en el plazo de veinticuatro (24) horas, contados desde que se efectuó la notificación, el Municipio procederá a realizar la ejecución de los trabajos necesarios para su corrección, el cual podrá ser efectuado con personal municipal y/o terceros particulares contratados.

De estas tareas, la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, deberá dejar constancia fehaciente de lo actuado, la cual será remitida en forma de informe a la Autoridad de Aplicación, la que tendrá en su contenido la fecha de realización del trabajo correctivo, mención de los datos individuales, detalle de las tareas realizadas, elección del sistema utilizado por el que se llevó a cabo el mismo, y toda documentación referenciada al acto.

En cuanto a los trabajos ejecutados a través de terceros particulares, estos una vez iniciados, deberán finalizarlos obligatoriamente, no pudiendo paralizarlos el propietario, poseedor y/o tenedor por motivo alguno. La naturaleza de este sistema se justifica en que la actividad de estos terceros está dirigida al cumplimento de funciones esenciales y especificas del municipio en materia de salubridad, seguridad e higiene, que tiene en mira el interés de la comunidad. Esto no implica la existencia de relación de dependencia jurídica laboral alguna entre los terceros y el municipio. Estos terceros deberán celebrar obligatoriamente el respectivo contrato por escrito con el municipio, y se comprometen a cumplir con las cargas impositivas y a realizar los aportes previsionales que correspondan según su actividad, quedando el municipio liberado de todo responsabilidad al respecto.

La gestión de cobro de los trabajos una vez realizados, deberán iniciarse con la elevación de las actuaciones efectuadas por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS hacia el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, el cual estará facultado a incluir esto en la base de datos, específicamente en el tributo municipal de la Tasa por Servicio a la Propiedad, bajo la Tasa Administrativa correspondiente, en el cual constaran los montos dinerarios conformes a los trabajos efectuados por el propio municipio o por terceros. En el caso de trabajos efectuados por el municipio, se establecerá la tasa municipal a tributar por los responsables por el servicio prestado, todo según la Ordenanza

General Tarifaria correspondiente. En caso de trabajo hecho por terceros, se cargara directamente en la cuenta municipal adecuada, el monto que figura en el contrato, el cual será condición obligatoria su declaración correspondiente ante los organismos fiscales que correspondan.-

CAPITULO III

ARTICULO 9.- SANCIONES, FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO: Las sanciones a aplicar por las vulneraciones al objeto de la presente Ordenanza, serán fijadas por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS MUNICIPAL, de acuerdo a la Ordenanza Nº 1114/2020 y sus modificatorias. La tarea de fiscalización será efectuada instrumentalmente mediante un Acta de Constatación labrada por la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD (conforme a las Ordenanzas Nº 855/2016 y 1114/2020 o las que en el futuro las reemplacen). El procedimiento administrativo municipal contravencional a aplicar, será el establecido conforme lo normado por las Ordenanzas Nº 855/2016 y 1114/2020 o las que en el futuro las reemplacen.-

ARTICULO 10.- Modifíquese el artículo 156 del LIBRO SEGUNDO, TITULO CUARTO, CAPITULO TERCERO, de la Ordenanza Nº 1114/2020, el que quedará redactado de la forma siguiente: "**Artículo 156.- EL que usare o depositare recipientes para residuos en contravención a las normas reglamentarias; depositare residuos sin observar el cronograma de recolección establecido será sancionado con multa de 50 UF a 200 UF.- Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o industrial. EL que incumpliere lo normado sobre comercialización, traslado o transporte y por ende disposición en la vía pública, de materiales áridos destinados a la construcción, será sancionado con multa de 100 UF a 400 UF. En este último supuesto, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente, tanto la empresa expendedora, el propietario del predio, así como las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, encargadas de la ejecución de la obra. Podrá el juez disponer asimismo, la realización de las tareas de subsanación y corrección correspondiste por obra de administración a través del municipio o de terceros, con costos y costas para su propietario".-**

ARTÍCULO 11.- REGISTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento para su promulgación y cumplimiento.

Devoto, 22 de Noviembre de 2024.----------

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 100 de fecha

25 de Noviembre de 2024.-

----------	----------
Maribel de los A. Trucco	**Ma. Belén Angiolini**
Secretaria del H.C.D.	**Presidente del H.C.D.**